



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: NOHORA LOZANO USAQUEN
Radicación: 73-624-40-89-001-2010-00076-00
Decisión: NIEGA SOLICITUD

Se allego memorial de manera virtual, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Se procedió con el estudio de las diligencias, haciendo el seguimiento correspondiente, en los libros radicadores del Juzgado, en el tomo 10, folio 107, observando que el proceso mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2012, se decretó la terminación por el pago total de la obligación, encontrándose en la actualidad archivado en la Caja # 3 del Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso, por las consideraciones anteriormente expuestas.
2. **EJECUTORIADO** el presente auto, vuelvan las diligencias a su lugar de origen.
3. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325,



en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE,

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b3a1274b67789af4c51c888da809b6c1833bdd8ae4bc4e63d01ccc023afd6c**

Documento generado en 29/11/2021 11:10:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>